

## Poder Notarial

Si usted desea otorgar autoridad legal a una persona, ya sea total o específica, para tomar decisiones o realizar ciertas acciones en su nombre, puede designarlo mediante un "**PODER NOTARIAL**". Al otorgarle el *poder notarial*, no significa que usted esté renunciando a sus derechos para tomar decisiones en su nombre, más bien está asegurando que ha autorizado a alguien en quien confía que va a tomar las mejores decisiones posibles en su nombre.

Entonces, **¿qué es un Poder Notarial?** La ley lo define como "el acto jurídico a través del cual una persona confiere a otra las facultades o "herramientas" necesarias para que realice los actos jurídicos, ciertos y determinados, que le ha encomendado". Al Poder Notarial también se le conoce como *Mandato*.

## ¿En Arizona, a dónde se puede acudir para tramitar un poder notarial y enviarlo a México?

Ante cualquier Consulado de México, ya sea en Phoenix, Nogales, Tucson, Douglas o Yuma. Los Cónsules están autorizados para dar **fe pública** sobre cualquier acto notarial, siempre y cuando tenga uso y validez en México.

## ¿Qué significa "Fe Pública"?

Es la facultad legal que se le otorga a los notarios, a cónsules, para que los documentos que autorizan **sean considerados auténticos** y que el contenido de dichos documentos sea tomado como **verdadero**.

## ¿Cuál es la diferencia entre un notario de EEUU y un notario de México?

La principal diferencia es que el *Notario Público Mexicano* es responsable de la legalidad del contenido de un documento, mientras que el *Notario Público Estadounidense* solamente certifica la identidad de la persona que firma el documento.

## ¿Cuántos tipos de Poderes Notariales existen?

Hay 4 tipos de poderes que se expedirán dependiendo del asunto a tratar en México, siendo los siguientes:

- El poder general puede servir para representarlo en juicios y efectuar cobros, entonces se le denomina poder general para **pleitos y cobranzas**.
- Si se otorga para que el apoderado administre bienes e intereses del mandante se le llama poder general para **actos de administración**.
- Si el poder se otorga para que se compren, se hipotequen, se donen o se vendan bienes del otorgante, se le llama poder general para **actos de dominio**. Si el Poder otorgado comprende los tres tipos de actos se le llama **Poder General**.
- Finalmente, existe el **poder especial**, que se otorga para ser representado en uno o más asuntos específicamente denominados por el mandante y termina automáticamente con la conclusión del asunto o asuntos.

## Requisitos Generales

- 1.- Identificación oficial vigente (Pasaporte, Matrícula Consular, IFE, licencia de conducir, cartilla SMN, tarjeta de identificación del Edo.).
- 2.- Prueba de Nacionalidad (acta de nacimiento, pasaporte, cartilla SMN, certificado de naturalización).
- 3.- Acta de matrimonio.
- 4.- Acta de divorcio o Decreto de Disolución de matrimonio expedido por la Corte Superior.
- 5.- Convenio de Divorcio mexicano.
- 6.- Otros documentos probatorios según sea el caso (ejemplos: Copia de Escritura o Título de Propiedad, Constancia de posesión de propiedad, actas de nacimiento de hijos menores, etcétera).

## El Testamento

El Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, declara o cumple deberes, para después de su muerte.

Se dice que es personalísimo porque JAMÁS podrán manifestar su voluntad dos personas en el mismo documento, siendo este instrumento legal un acto libre, en donde la persona no debe estar presionado o coaccionado de ninguna forma y puede elaborar su testamento.

Para otorgarlo, es necesario considerar que si la persona es casado (a) y su matrimonio se celebró bajo el régimen de Sociedad Conyugal, los bienes que poseen pertenecen a ambos cónyuges por partes iguales, aún y cuando sólo aparezca como titular o dueño uno de ellos.

## **La importancia de dejar preparado su Testamento**

Muchas personas fallecen sin dejar por escrito sus deseos, sobre a quiénes van dirigidos sus bienes y, todo esto por desinformación o por los altos costos de los procesos testamentarios.

En México se estima que ocho de cada diez adultos mueren sin dejar testamento, lo que motiva a perder millones de pesos por juicios entre herederos o problemas de desintegración familiar por la disputa de los bienes.

Al dejar establecido desde temprana edad quienes serán los futuros propietarios de nuestros bienes evitamos que tercera personas se adjudiquen el patrimonio que con tanto trabajo forjamos.

No le deje problemas a su familia y exprese sus deseos pero por escrito.

## **Algunas ventajas del Testamento, son las siguientes:**

- Que se respeta la voluntad del testador, no dejando en manos de terceros la designación de los herederos;
- Permite al testador beneficiar a las personas que él mismo ha considerado más idóneas;
- Asegura jurídicamente que se realice una transmisión ágil y eficaz del patrimonio a los herederos designados.

Evite conflictos y discusiones sin sentido, pues la Ley dispone que **debe respetarse la voluntad del testador expresada en su testamento**.

### **Repudio de Derechos Hereditarios**

Las personas beneficiadas con alguna sucesión que desean renunciar a sus derechos hereditarios (repudiar la herencia), pueden hacerlo mediante un poder notarial.

Sólo pueden repudiar la herencia las personas que tienen capacidad de disposición de sus bienes, es decir, los mayores de 18 años. Tratándose de menores y personas con discapacidad, la repudiación la hacen quienes ejercen la patria potestad o los tutores si cuentan con la autorización judicial.

Las personas casadas pueden repudiar herencias, sin la autorización del cónyuge/ esposo (a), independientemente del régimen patrimonial bajo el cual se encuentren casados.

### **Convenio sobre Ejercicio de Patria Potestad**

Las personas que ejercen la patria potestad sobre los hijos menores o personas bajo Tutela Jurídica pueden convenir entre sí la manera en que la ejercerán. El Código Civil dispone que en casos de hijos nacidos fuera del matrimonio (artículo 417), los padres deben ejercer la patria potestad en conjunto y, si se separan, se pondrán de acuerdo sobre este punto, y a falta de acuerdo, un Juez lo resolverá. El acuerdo entre los padres no implicará de modo alguno la renuncia de la patria potestad.

Las autorizaciones de los padres para que el hijo menor deje la casa paterna, disponga de su educación, administre sus propios bienes o consientan en que contraigan matrimonio, pueden hacerse constar en escritura notarial ante el Cónsul de México.



### **Información y Requisitos para obtener:**

**Poder Notarial**

**Testamentos Públicos**

**Actos de Repudiación de Herencia**

**Autorización que otorgan las personas que ejerzan la Patria Potestad sobre Menores o personas bajo Tutela Jurídica**

320 E. McDowell Road.  
Phoenix, Arizona, 85004

Correo electrónico:  
[notarialespho@sre.gob.mx](mailto:notarialespho@sre.gob.mx)  
Teléfono: (602) 242 7398 ext.  
235 y 248